DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS Y NOTICIAS.

EDICION DE LA TARDE.

Barcelona.

Creemos que está próximo el dia en que el Excmo. Ayuntamiento acuerde los medios de poner término á las reclamaciones pendientes por creditos de vestuarios y otros gastos ocasionados por la Milicia y que importan una cantidad respetable. De estos gastos los hay que afectan á los intereses de muchas personas que los adelantaron generosamente y á varios establecimientos industriales.

—En la tarde de ayer fueron sorprendidos dos ladrones en el acto que estaban robando una habitacion de la calle de Boters. Hemos oido decir que eran gente que acababa de salir de presidio.

—Anoche gustó muchísimo y fué aplaudida en el Circo la representacion por la sociedad la Tertulia de la comedia «La llave de oro», bella comedia del señor Eguilaz, nueva en Barcelona: fué interpretada con notable acierto. La cancion titulada «Las ventas de Cárdenas» fué para los concurrentes un divertido fin de fiesta.

—La Sociedad del Pireo pone esta noche en escena la comedia titulada: «Una mujer misteriosa.»

—En el teatro de Palma de Mallorca ha sido muy bien recibida la conocida y apreciable actriz D.ª Catalina Mirambell. En dicho teatro fué prohibida por el Sr. Gobernador la segunda representacion de la comedia «La flor de la maravilla.»

—En la calle de San Olaguer fué anteanoche arrestado por un municipal un hombre que debajo de la manta llevaba varios efectos al parecer robados.

—Anteayer, segun hemos oido referir, un ratero tuvo la habilidad y el descaro de robar las toallas de un altar en la iglesia del Pino.

DICTÁMEN DE LA COMISION INTERNACIONAL SOBRE EL PROYECTO DEL CANAL DE SUEZ.

Dos clases de obstáculos pueden ofrecerse á proyectos como el relativo al canal de Suez obstáculos que proceden de la naturaleza del proyecto, obstáculos que les opone la voluntad de los hombres. Es preciso estar en disposicion de desvanecer los unos y los otros; el triunfo púede obtenerse solamente con mucha perseverancia y trabajo. El objeto que se tiene por mira, es muy grande; pero á su grandeza reune la evidencia, para cuya demostracion se necesita poco trabajo. Es sensible que la verdad haya de verse contrariada; pero las discusiones que sostiene, con seguridad completa de su triunfo, la robustecen lejos de debilitarla.

Ya sabemos cuales son los obstáculos que le opone la voluntad de los hombres; deben su orígen á la política, y ya hemos hablado bastante de ellos para que podamos dispensarnos hoy de hacerlo. Ocásiones tendrémos para ello mientras estos obstáculos subsistan; por esto nos limitarémos ahora á una sola observacion. Como esos obstáculos debidos á la voluntad humana son arbitrarios y podrian dejar de existir, es preciso justificarlos: sus auto-

res deben contestar ante el tribunal de la opinion pública, mas temible é incorruptible de lo que por punto general se supone.

Para poner trabas al progreso de la civilizacion y de la humanidad es necesario contar con buenas razones; y no solo esto, sino que aun contando con ellas es preciso decirlas en voz alta y manifestar al mundo que hay un derecho para contradecirle y resistir á sus exigencias mas justas y racionales. Semejante tarea nos pareceria muy ruda aun presuponiendo la verdad, pero nos parece poco menos que imposible en el caso contrario: y de todos modos esa resistencia injustificada no puede sostenerse mucho tiempo, en especial cuando se tiene empeño en callar sus argumentos y se duda de su valor hasta el punto de no atreverse á darlos á conocer y discutirlos públicamente. Esto empero incumbe mas á nuestros adversarios que á nosotros, á quienes abandonamos en la lucha con su propia conviccion, con la debilidad de su causa y la desaprobacion general.

Los obstáculos, empero, que provienen de la naturaleza del proyecto, pertenecen á otro órden, y no deben hacer frente á un hombre por poco valor é ilustracion que posea; empleando en desvanecerlos todos los recursos de su inteligencia y de su industria, está seguro del triunfo.

Por una circunstancia providencial la apertura del istmo de Suez no presenta dificultad alguna de esas que imponen respeto á la ciencia humana: asi lo confirma en términos irrefutables el dictámen de la comision internacional. Este dictámen considera la cuestion bajo todos sus aspectos, y resuelve con una claridad decisiva todos los problemas que presenta. Es una sentencia inapelable, y no podríamos menos de admirarnos de que no fuese decisivo este dictámen emitido por hombres tan competentes en el asunto como los individuos de la comision. Sin embargo la verdad es nuestra única mira y tenemos el mayor interés en ella; por esto estamos prontos á oir todas las observaciones y aun á admitir todas las críticas, si bien no nos inspira el menor recelo la discusion ámplia y aun poco benevola, como quiera que nos constan los profundos estudios que se han dedicado á este proyecto.

Siendo meramente técnicas ó facultativas las objeciones que se han permitido aducir contra nuestro proyecto, y absteniéndose nuestros antagonistas, por una susceptibilidad que los honra mucho si es sincera, absteniéndose, decimos, de introducir en esta discusion la política con sus rivalidades, incertidumbres y odios, el dictámen de la comision internacional adquiere una importancia tanto mayor en cuanto es una contestacion á esas objeciones. La comision internacional habia recorrido el terreno, y habia consignado las bases de esta solucion que propone, antes de emitirse esas objeciones; y como los argumentos que se oponian al canal de Suez, se tomaron de la naturaleza de los trabajos, la comision internacional al estudiar las condiciones materiales de la ejecucion, ha refutado los argumentos con los cuales se ha pretendido probar que el proyecto era impracticable.

No hacemos ánimo de renovar una polémica que podia darse por terminada antes que la comision internacional hubiese emitido su dictámen: pero recuérdese lo que se decia con absoluta seguridad sobre los peligros de la bahía de Pelusa, sobre los riesgos no menos temibles del mar Rojo, sobre las insuperables dificultades de abrir un canal en la continua peña que formaba el istmo. ¿Cuántas cosas se decian entonces? Y sin embargo despues esas invenciones debidas á hombres que no habian examinado el terreno, y que daban acogida á sus aprensiones mas ó menos interesadas, sin haber visto lo mismo de que hablaban, se han desvanecido á la primera luz de la ciencia. Despues de un año invertido en observaciones, indagaciones y estudios necesarios, la comision internacional ha decidido que el proyecto de un canal en el istmo de Suez no solo puede ejecutarse con los ausilios comunes del arte, sino aun que es fácil, no debiendo inspirar el menor recelo esos obstáculos imaginarios con que se le amenazaba.

Ni la bahía de Pelusa con sus pretendidas arenas, ni el golfo de Suez y el mar Rojo con sus soñadas tormentas han de temerse; ni los muelles del puerto de Said han de recelarse de la aglomeracion de arenas, ni los buques deben temer el ímpetu de los vientos en el golfo Arábigo. Habrá sin duda en la bahía de Pelusa movimientos de arena como los hay en todas partes; pero se podrá resistirlos; y la mejor confirmacion de esto la presenta la configuracion de las costas que en treinta siglos no ha variado. La navegacion por el mar Rojo será análoga á la de todos los mares estrechos; pero esto inspira pocos temores si se recuerda que en diez y ocho años de navegacion por dicho mar, los *steamers* del correo de Indias no han sufrido siquiera un siniestro. Finalmente se habrán de hacer en el istmo grandes desmontes; pero lejos de encontrarse en ellos contínuas peñas como se decia con intencion maliciosa, solo tendrá que removerse arcilla muy propia para contener el agua, como sucedió en el canal de los Faraones, ó arena que el viento no remueve, segun se anunciaba, y que pudiéndose quitar con mucha facilidad formará escelentes bargas ó pen-

dientes, segun puede observarse por las que todavía se conservan, resto de trabajos antiguos.

No tenemos por consiguiente reparo alguno en decirlo muy alto; puede tenerse completa seguridad de que la cuestion técnica ó facultativa del canal de Suez queda definitivamente zanjada. El canal propuesto por la comision internacional, como no tiene diques y es un bósforo artificial entre los dos mares, ofrecerá á la navegacion todas las comodidades apetecibles en un cauce de 80 ó 100 metros de anchura y 8 de profundidad. Esto es lo que esperaba precisamente el mundo, una comunicacion segura y cómoda entre la Europa y Asia.

Hé aquí el concepto que nos merece el reciente dictámen de la comision internacional; todos los que están interesados en el canal bajo cualquier aspecto que lo consideren, pueden estar seguros de que no se opone el menor obstáculo natural á este magnífico proyecto, pueden estar ciertos de que si las obras no se emprenden todavía, nada tiene que ver en ello la naturaleza. La voluntad de los hombres únicamente, ó mejor, la voluntad de algunos hombres, lo impide y retarda. Pues bien, las voluntades humanas son variables por naturaleza, en especial cuando los motivos en que se fundan, son nulos, y se desacreditan en cierto modo, retrayéndose de espresarlos.

Asi creemos, como se dice en el preámbulo del dictámen de la comision internacional, que las soluciones desinteresadas de la ciencia pueden ejercer una influencia feliz, aunque indirecta, en los acuerdos de la política. La comision abriga al parecer esta confianza; y en este concepto no podemos menos de copiar las palabras con que termina el dictámen que somete á la aprobacion de los inteligentes: Dice así:

«No nos compete examinar cuales son los motivos de diferente índole que pueden demorar la ejecucion de este proyecto; pero creemos ser eco de la opinion general diciendo que la menor demora es perjudicial desde que se ha podido emitir una decision meditada en este asunto. Nuestro objeto ha sido ilustrar, todo lo posible, á los gobiernos y á los pueblos; y les sometemos con entera confianza los resultados definitivos de nuestro exámen.

»Ojalá nuestro trabajo pueda apresurar el momento en que desaparezcan todas las dificultades, aun las que no provienen de la naturaleza del proyecto, el momento en que el canal de Suez podrá franquearse á la marina de todas las naciones».—*Barthelemy Saint-Hilaire.*

Parte comercial.

Vigía de Cádiz del 30 de diciembre.—Místicos: Pedro, Clader, de Savilla, con aceite y otros efectos. San Antonio, Sanchez, de id., con naranjas, etc. San José, Florez, de id., con aceite, etc. Charangueros: María Teresa, Palacios, de id., con id. Misericordia, Rodriguez, de id., con id. Entraron ayer.—Han entrado los buques siguientes: Vap. esp. Tajo, Garteguiz, de Marsella y Málaga, con mercancías. Los vapores San Telmo y Capricho, de Sevilla y Bonanza.—Ocurrencias al mar: Quedan desde O. al SSO. cuatro bergantines-goletas, y otro va á San Lucar.—Han salido: Anoche el berg. esp. Euscaldunac, Lubet, con sal, para Bilbao. Hoy la frag-esp. Teresita, Cardona, y consignatario don José San-Roman, para la Habana. Berg.-esp. Seguro, Escudero, con azúcar, para Sevilla. Pol.-gol. esp. Artemisa, Campelo, con sal, para Corcubion. Vap. Adriano, para Bonanza y Sevilla.—Quedan saliendo los buques siguientes: Pol.-gol. esp. Flor de Avilés, Llanos, con cebada, para Avilés. Y un bergantin-goleta ó polacra goleta español.—Buque salido ayer sin haberse nombrado: Vapor español Barcelona, Brunet, con mercancías, para Málaga, Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona y Marsella.

Observaciones meteorológicas.—Al Orto. NNE. fresco, despejado.—A las 12. NE. id., id.—Al Ocaso. NNE. fresquito, id.

EMBARCACIONES LLEGADAS DESDE EL AMANECER DE HOY HASTA EL MEDIODIA.

Mercantes españolas.

De Marsella, Rosas, Palamós y Lloret en 8 d., laud Dos Magdalenas, de 44 t., p. Jaime Castelló, con 372 cargas trigo á don Pedro Forgas.

De Valencia en 2 d., laud Juanita, de 52 t., p. Cayetano Trillas, con 530 carneros á don Félix Guardiola.

De id. en id. laud Europa, de 40 t., p. Salvador Verdera, con 450 carneros á don Félix Guardiola.

De id. en id. laud Carmelita, de 29 t., p. Olario Verdera, con 350 carneros á don Félix Guardiola.

De Palma en 18 horas vapor Mallorquin, de 211 t., c. don Antonio Balaguer, con 250 garrafones almendra á los señores Serraclara y Maristany, 150 garrafones y 20 sacos id. á don Benito Ferrer, 96 garrafones y 20 sacos id. á la señora viuda Mataró é hijos, 20 quintales palma á don Juan Picó y 13 cerdos á don Juan Gomez, la correspondencia y 22 pasajeros.

De Isla Cristina, Málaga, Almería, Vinaroz y Tarragona en 29 d. laud Tres Hermanos, de 40 t., p. Mariano Miravent y Roselló, con 64 cascos sardina á D. Cristóbal Casañas, y 53 id. á Don Juan Serra y Totosaus.

De Aguilas y Tarragona en 10 d. laud Estrella, de 58 t., p. Segundo Lopez, con 800 fanegas trigo á D. Juan Estrany, 200 idem á D. Enrique Dauner, y 3 cascos sebo á D. Buenaventura Sola y Amat.

De Burriana y Tarragona en 5 d. laud Castillo, de 16 t., p. Vicente Miralles, con 20 pipas vino á D. M. Roig y Rom.

Idem sueca.

De Cardiff en 20 d. bergantin Frey, de 308 t., c. J. Barlin, con 380 toneladas carbon de piedra á la órden.

Noticias Nacionales.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la instruccion adjunta para la administracion y recaudacion de la contribucion de consumos, establecida por el Real decreto de 15 del corriente.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1855. = Barzanallana. = Sr. Director general de Contribuciones.

INSTRUCCION

para la administracion y recaudacion en todos los pueblos del reino de la contribucion de consumos, establecida por el Real decreto de 15 del corriente.

CAPITULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º En conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 15 del corriente, la exaccion de la contribucion de consumos en todas las capitales de provincia, puertos habilitados y demas pueblos del reino é islas adyacentes, se limitará á las especies comprendidas en las tarifas números 1.º y 2.º que acompañan á dicho decreto, con estricta sujecion á las cantidades que las mismas señalan, segun su poblacion ó nombre.

Art. 2.º Bajo ningun pretesto ni denominacion se podrán imponer arbitrios mayores que los derechos señalados á cada especie en las tarifas, sin que precedan las formalidades prescritas en el art. 5.º del mencionado decreto. Las especies similares estrangeras ó las de las provincias de Ultramar satisfarán los mismos derechos y recargos que las nacionales, esceptuando las que tienen derechos especiales señalados en las tarifas.

Art. 3.º Tampoco se podrá cobrar derechos ni recargos á las especies y artículos del reino ó estrangeros no comprendidos en las tarifas, no siendo similares de estos.

Art. 4.º La cobranza de los derechos y recargos tendrá lugar en un solo acto y por unos mismos empleados.

Art. 5.º Ninguna corporacion, establecimiento, empresa ni individuo, de cualquiera clase y naturaleza que sea, podrá ser esceptuado de esta imposicion.

Art. 6.º Quedan sujetos al pago íntegro de los derechos y recargos correspondientes las especies y artículos de las tarifas que se empleen como primeras materias para alguna industria ó fabricacion.

Se esceptúan el vino y aceite que se empleen en la fabricacion del aguardiente y jabon, y el aguardiente destinado á encabezar los vinos; pero se aumentará al vino la cantidad de aguardiente que se le mezcle sujetándose al derecho.

Art. 7.º Los derechos y recargos se exigirán á la introduccion de las especies en las poblaciones, y á las que se verifiquen dentro de su término municipal á menor distancia de 2,000 varas, contadas desde los muros ó tapias y desde la última casa de las que forman grupo por la senda practicable mas corta.

Los que vivan á mayor distancia satisfarán el derecho mínimo de la tarifa núm. 1.º

Art. 8.º Los derechos serán satisfechos por el consumidor, si las especies son de cosecha propia, fabricacion, depósito, tráfico ó granjería; y por el vendedor al introducirse las mismas, si se destinan al consumo inmediato.

Art. 9.º Será garantido el importe del derecho con las especies destinadas al consumo, ó las de igual clase que pertenezcan al mismo dueño, sin perjuicio de la accion general que corresponde al Fisco.

Art. 10. La clasificacion de las poblaciones se hará por la Administracion, y será aprobada por las Diputaciones provinciales. Los pueblos y la Administracion podrán respectivamente solicitar que á su costa se rectifiquen los censos; pudiendo una y otros recurrir al Gobierno, en queja de los acuerdos de las Diputaciones: en las operaciones de rectificacion deberán estar representadas las dos partes por igual número de individuos.

Art. 11. Para los efectos de la imposicion se considerarán como vecinos todos los individuos

que tengan casa abierta, sean ó no cabeza de familia, y los que con la misma circunstancia habiten en el término del pueblo á menor distancia de las 2,000 varas, contadas como se espresa en el art. 7.º; escluyendo los que vivan á mayor distancia, como sujetos solamente al derecho ínfimo de la tarifa núm. 1.º

CAPITULO II.

REGLAS Y FORMALIDADES DE RECAUDACION.

Art. 12. Se señalarán los fielatos de recaudacion segun las necesidades y costumbres de cada localidad, por los cuales ha de introducirse y adeudarse precisamente las especies y artículos sujetos al pago del derecho.

Art. 13. Tanto en los fielatos de que trata el artículo anterior como en las demas puertas y portillos por donde se acostumbre á introducir géneros, frutos y efectos, el reconocimiento de los no sujetos al derecho se limitará á lo puramente indispensable, á fin de que los empleados se cercioren de que en los envases, cargas, fardos ó bultos que se introduzcan no existe ninguno que adeude derechos.

Art. 14. Por punto general se esceptúan de reconocimiento los equipages que se conduzcan por los caminos de hierro, diligencias y sillas de correos, limitándose los empleados á exigir de los dueños declaren verbalmente si conducen alguna especie que adeude derecho: pero procederán aquellos á la detencion del bulto ó bultos enque haya sospechas fundadas ó vehementes de que pueda verificarse defraudacion.

Art. 15. Los géneros, frutos y efectos que se introduzcan en galeras, carros y caballerías, y que por su número y naturaleza no sea posible reconocerlos en los fielatos y puertas sin esposicion de que se deterioren, se acompañarán, si lo solicitan los interesados, por un empleado á los fielatos centrales, para que puedan ser reconocidos. En general el reconocimiento de los géneros libres se hará en los fielatos esteriores ó en los centrales, á eleccion de los contribuyentes, dueños ó introductores.

Art. 16. En el caso del artículo anterior los reconocimientos se harán inmediatamente: reduciéndolos á las operaciones mas precisas, para cerciorarse de si en los bultos que se introduzcan existen ó no especies sujetas al derecho.

Art. 17. La exaccion de los derechos de las especies y artículos comprendidos en las tarifas se hará precisamente al introducirse por las puertas habilitadas con este objeto, pesando, midiendo ó contando los efectos que se introduzcan, y verificándose la operacion antes del adeudo para que este se haga de lo que corresponda legítimamente. Cuando en las puertas no pueda hacerse con exactitud el peso, medida ó recuento, ó se causare al introductor notables perjuicios, será presenciada la descarga en el almacen ó punto de su destino por un agente de la Administracion.

Art. 18. Para las deducciones de los envases ó destaros, se seguirán las reglas que anteriormente hayan estado establecidas en cada pueblo, capital ó puerto habilitado, rectificándose donde se irroguen perjuicios á los intereses de la Hacienda ó á los contribuyentes.

Art. 19. Se prohibe todo adeudo al fiado; y cuando esté en práctica hacerlos con prendas en el momento de espedirse la cédula causará cargo; y deberá quedar hecho el oportuno asiento en el libro de recaudacion.

Art. 20. Los adeudos menores que no lleguen á un real de vellon, se anotarán en un cuaderno dispuesto al efecto; espresando el número de la cédula rubricada que se dé al introductor, los efectos introducidos y la cantidad que satisfaga. En los puntos donde sea conveniente, podrá establecerse la misma práctica para los adeudos que no lleguen á 2 rs., prévia aprobacion de la Direccion del ramo.

Art. 21. Para los adeudos de mayor suma se espedirán cédulas á talon, firmadas por los fieles é interventores, en que se esprese el nombre del contribuyente, las cantidades de cada especie y el importe total del adeudo, con distincion de derechos y recargos.

Art. 22. Cuando en un mismo trasporte se conduzcan efectos que no adeuden derechos y especies á ellos sujetas, la entrada se verificará precisamente por los fielatos designados para la recaudacion, á fin de que se haga el pago de derechos de aquellas.

Art. 23. Con permiso de la Administracion se podrán introducir por las puertas y portillos no habilitados efectos que no paguen derechos.

Art. 24. Tambien será permitida la introduccion de la caza menor que conduzcan los cazadores, pagando el derecho correspondiente en los fielatos ó portillos, y en este caso causará asiento é ingreso en el fielato de recaudacion mas próximo.

Art. 25. En las estaciones de los ferro-carriles donde sea oportuno y conveniente, se establecerán fielatos de recaudacion para el adeudo de las especies que por aquellas vias se conduzcan; y habrá almacenes de depósitos, á fin de custodiar las que no se destinen al consumo.

En las casas de correos y diligencias se adeudarán los derechos de las especies que se introduzcan en las sillas y carruajes, para cuyo fin serán acompañados á aquellas por un dependiente desde la puerta de entrada.

Art. 26. En las poblaciones de corto vecindario ó estension, habrá un solo fielato de recaudacion, que será colocado en un punto central ó donde mejor concilie las comodidades de los introductores.

Art. 27. Ya existan uno ó mas fielatos, siempre serán designados los caminos por donde las especies hayan de conducirse desde una distancia que no esceda de 2,000 varas castellanas, disminuyéndose ó aumentándose dentro de este límite, segun lo permita la situacion topográ-

fica de la poblacion y sus cercanías y demás circunstancias que puedan hacer mas fácil el resguardo de las entradas.

Existiendo solo un fielato central, se señalarán tambien con marcas visibles las calles por donde deban conducirse á él las especies.

Art. 28. Por regla general serán prohibidas durante la noche las introducciones de las especies sujetas á derechos, y solamente en casos de reconocida necesidad las permitirá la Administracion, bajo las precauciones que convenga. Sin embargo, los trajineros que lleguen por la noche á los rádios de capitales de provincia ó á los pueblos, no serán de modo alguno inquietados, con tal de que antes de descargar las especies den aviso de su número y clase á los dependientes del resguardo ó al representante de la Administracion.

Art. 29. Queda libre el movimiento interior de las especies, donde existan fielatos esteriores de recaudacion, concretándose la Administracion á la fiscalizacion y vigilancia de los depositos.

Cuando los fielatos sean interiores, las especies podrán circular libremente por las calles designadas al efecto: quedando detenidas aquellas que se encuentren en otras, si no se acredita documentada su procedencia.

CAPITULO III.

ADEUDOS A PLAZO.

Art. 30. Al tenor de lo prescrito en el art. 25 del decreto de 18 de diciembre, se permitirá la entrada de las especies y efectos, sin pagar en el acto en metálico el importe de los derechos señalados en la tarifa número 4 de las que acompañan á dicho decreto, admitiéndose letras y pagarés á los plazos que la misma determina, aceptadas, firmadas ó garantidas por casas de comercio de la misma poblacion á satisfaccion de la Administracion. Si el librador no ofreciere bastante garantía ó fuese desconocido, se admitirán los documentos con la firma de dos personas de conocido arraigo en la poblacion, que en todo tiempo respondan á la Hacienda del valor que representan los documentos admitidos.

Los que resulten irrealizables ó fallidos por carecer de los requisitos espresados, serán satisfechos por el empleado que los reciba.

Art. 31. Para disfrutar de la gracia de que trata el artículo anterior, es indispensable que las especies que se introduzcan sean por cuenta de sugeto avencidado en el pueblo y que además se halle inscrito en las matrículas de la contribucion industrial y de comercio en clase de almacenista, comerciante ó abastecedor de cualquiera de los artículos sujetos al derecho. A los que no reunan estas circunstancias no podrá concedérseles plazo para el pago de los derechos, aunque los adeudos escedan de las cantidades mínimas fijadas.

Tampoco se concederá á los introductores de ganados para los mataderos, ni á los de carnes frescas que se dedican inmediatamente al consumo.

Art. 32. Los comerciantes, almacenistas y tratantes que soliciten optar á la gracia de los plazos, presentarán en los fielatos por donde hayan de introducir los efectos, facturas duplicadas de las cantidades de cada especie. Los fieles dispondrán sean estas reconocidas como si fueran a deudarse, y hallándolas conformes, lo espresarán al final de dichas facturas, autorizándolas con su firma. Los interventores procederán á fijar los derechos de tarifa, y practicarán la liquidacion total del importe de los derechos del Tesoro y recargos establecidos, autorizándola tambien con su firma.

Art. 33. Entregada una de dichas facturas al introductor, se presentarán con ella y con la letra ó pagaré garantido en los términos espresados en el artículo 30 en la Administracion del ramo, la que, en vista de ambos documentos y conformándose con ellos, dará una órden escrita al fiel de la puerta en donde se hallan las esdecies para que permita su introduccion.

Art. 34. Los fieles, al recibir las órdenes de la Administracion, estenderán los asientos en el libro de adeudos por lo que resulte de la factura que conservarán en su poder, librando al interesado la papeleta correspondiente como si se hubieran satisfecho en metálico los derechos de las especies que introduzca, en la cual se esprese solamente el plazo á que debe hacerse el pago.

Art. 35. Los fieles ó recaudadores al fin de cada dia ó semana (segun el período de las entregas en Tesorería) presentarán en la Administracion las órdenes originales que hubieren recibido, para cangearlas por las equivalentes cartas de pago.

Art. 36. Los administradores pasarán diariamente á la Tesorería, con el correspondiente *cargaréme*, las letras y pagarés que hubieren recibido por adeudos de puertas á plazo, despues de sentadas en un libro de vencimientos que llevarán al efecto, y con la firma del administrador ó empleado que los hubiera recibido, precediendo la fórmula de *admitido bajo mi responsabilidad*.

En vista del *cargaréme* y de la letra ó pagaré, se formalizará el ingreso en Tesorería, espidiéndose la oportuna carta de pago, que causará abono en la cuenta del fielato respectivo; conservándolas la Administracion en su poder para entregarlas á los fieles, al recibir las órdenes que los mismos les entreguen, y con objeto de justificar su cuenta mensual.

Art. 37. Los tesoreros cuidarán de hacer efectivas las letras y pagarés á sus respectivos vencimientos.

Art. 38. Al verificarse las entregas á los partícipes en los períodos señalados, se les descontarán las cantidades que se hallen pendientes de pago, y procedentes de adeudos cuyos plazos

no hayan vencido. A medida que se vayan realizando, se les entregarán las sumas que les correspondan por cada adeudo.

Art. 39. Las corporaciones provinciales y municipales podrán pedir á la Administracion, y esta facilitará, cuantas noticias consideren convenientes, para cerciorarse de la importancia de los productos que les correspondan. *(Se continuará.)*

Paris 5 de enero.

ASESINATO DE MONSEÑOR EL ARZOBISPO DE PARIS.

Nuevos pormenores.

Leemos en la *Patria*:

«Se nos asegura que Verger pasó largas horas el dia que cometió el crímen en la iglesia de San Estéban del Monte escogiendo, segun la disposicion interior y el órden de las ceremonias, el sitio de aquella y el momento del oficio en que abordaria á su víctima para herirla mas cómoda é infaliblemente. Parece que el primer proyecto fué de herir al arzobispo en su trono pontifical. Al efecto se presentó al suizo que guardaba la entrada del coro, diciéndole que todos los años tenia costumbre de tomar puesto durante el sermon cerca de las sillas del coro, y que esta condescendencia del suizo la reconocia con una retribucion; al mismo tiempo le ofrecia dinero, pero el suizo le rechazó como debia.

Verger pensó entónces en el banco de la obra. En este banco, cuya puerta es estrecha, el arzobispo debia entrar sin que pudiese tener á nadie á su lado; á la salida sobre todo debia presentar su pecho al puñal sin que nada le protegiese. Acordado este plan siniestro, el asesino se colocó al lado de una de las puertas del banco de la obra. Tuvo la cruel sangre fria de encontrarse, sin emocion visible, casi frente á frente de su víctima durante todo el sermon. El arzobispo al entrar habia pasado casi tocándole; Verger le esperaba á su salida. Pero sus cálculos salieron frustrados, porque el arzobispo salió por la puerta opuesta.—Entonces fué á esperarle en la parte de la nave donde consumó su crímen.

—Hé aquí algunos datos particulares sobre este horrible atentado:

«Digamos primeramente que el Emperador debia ir el sábado al teatro de la Gaité. Pero al saber tan atroz acontecimiento, S. M. hizo anunciar que no asistiria á la funcion.

Algunos instantes antes de cometerse el crímen, durante la procesion, M. de Bories, cura párroco de San Estéban del Monte, precedia al prelado é invitaba á los asistentes á arrodillarse; al pasar notó á su derecha un hombre que estaba en pié debajo del órgano, pero que se arrodilló en seguida que vió la señal que le hizo el cura. Habiéndose vuelto el arzobispo hácia la izquierda para echar su bendicion á los niños, Verger se levantó súbitamente, agarró fuertemente á Monseñor Sibour por la mano derecha, le hizo volver hácia sí y le hundió su puñal en el corazon.

El prelado dió algunos pasos atrás esclamando: «El desgraciado me ha muerto!...» y se cayó. Ocurrió en seguida un tumulto indescriptible; los asistentes estallaron en grandes gritos de indignacion. El cura, creyendo en una indisposicion súbita del prelado (porque como le precedia no habia visto que el asesino hiriera á Monseñor), se apresuró á calmar á los fieles y volvió la vista hácia el prelado que acababa de caer sobre el pavimento y no articulaba ya palabra alguna. El cuerpo inanimado de Monseñor fué trasladado en seguida, como dijimos ayer, á la sacristía.

El asesino tenia aun su puñal en la mano cuando fué preso, y no profirió la esclamacion que le atribuye la *Gaceta de los Tribunales*. Algunos testigos de esta escena trágica afirman que el asesino hirió dos veces, y que una señora fué herida ligeramente al querer detener su brazo al segundo golpe; pero no podemos confirmar estos pormenores.

Habiendo tenido en seguida noticia el prefecto de policía de la perpetracion del crímen se trasladó inmediatamente á la casa parroquial de San Estéban del Monte, donde se habia depositado el cuerpo del virtuoso prelado. De la casa parroquial pasó M. Pietri á la alcaldía del duodecimo distrito, donde habia sido conducido el asesino. Procedió al primer interrogatorio, y dió órden para que el culpable fuese conducido á la cárcel Mazas. Llegaron en seguida MM. Moignon, substituto, Treilhard, juez de instruccion, y Cordoën, procurador imperial, y procedieron á las primeras diligencias.

Verger ha sido encerrado en Mazas en una celda de la 6.ª division. Ayer mañana sufrió un nuevo interrogatorio, en presencia del procurador general y del procurador imperial, y confesó plenamente su delito. Han dado tambien su declaracion el abate Surat, vicario general, y el abate Cutolli, secretario particular de S. E. I., que asistian á Monseñor el arzobispo en la procesion.

—El primer castigo que se impuso á Verger fué por una denuncia calumniosa

que dirigió contra el cura de San Germain—l' Auxerrois. En la diócesis de Meaux estuvo encerrado dos meses en un seminario, y cumplido este castigo fué nombrado cura párroco de Serris (Seine-et-Marne). Lo demás es ya sabido. Hace cosa de un mes que Verger regresó á Paris y vivia en casa de uno de sus hermanos. Un periódico pretende que su conducta, cuando el proceso juzgado en los assises de Melun, fué tan escandalosa que se habia espedido órden de prenderle el dia antes de cometer su crímen.

Se cuenta que el padre, la madre y uno de los hermanos de Verger se suicidaron: los primeros hace algunos años, y el último hace pocos meses.

Verger es hombre de mediana estatura y un poco flaco. En el acto de cometer el crímen llevaba un paletó de paño negro: su figura es regular; tiene la frente prominente y descubierta, y no lleva barba; la espresion general de su fisonomía indica un carácter inquieto y rencoroso, y un temperamento bilioso y violento.

Monseñor Sibour habia tratado á Verger con la mayor bondad. A pesar de negarse á concederle facultades que no le podia dar, le habia hecho obtener algunos socorros. Pocos dias há, el asesino escribia aun cartas en que rendia homenage á la mansedumbre y caridad de Monseñor el arzobispo. Sin embargo, segun sus declaraciones, se preparaba ya para matarle.

—Conforme lo anunciamos ayer, el cuerpo del infortunado prelado fué embalsamado ayer mismo: revestido con sus hábitos pontificales quedó ayer espuesto en las habitaciones particulares, varios eclesiásticos y dos religiosas se suceden de hora en hora al lado del cadáver y recitan las plegarias de difuntos.

Los preparativos de la capilla ardiente se prosiguen activamente en los vastos salones del piso bajo: la esposicion solemne del cuerpo que debia hacerse hoy no se verificará hasta mañana. No se ha señalado aun el dia de los funerales que deben celebrarse con gran pompa en Nuestra Señora.

Esta mañana no se habian nombrado aun los vicarios generales capitulares que deben estar al frente de la diócesis; se cree que se designarán esta noche.»

—Escriben de Munich á la *Gaceta universal* que M. Furrer ha tenido una entrevista con el presidente del Consejo y el ministro de Negocios estrangeros.

—La *Gaceta de Augsburgo* publica el parte siguiente:

«*Trieste 3 de enero.*—Recibimos de Constantinopla los nombramientos siguientes: El director de la casa moneda, Ali-Galm, ha sido nombrado consejero del Tanzimat; el ministro de Hacienda, Muktan, ha sido nombrado director de la casa de moneda: el ministro de Comercio, Mussa-Sa-pheti, ha sido nombrado ministro de Hacienda; el consejero del Tanzimat, Ismail, ha pasado á ministro de Comercio. Cinco mil hombres de tropa regulares se dirigen hácia la frontera griega.»

Montpeller 7 de enero.

Partes telegráficos eléctricos particulares.

Paris 6 de enero, por la mañana.

«El *Monitor* de hoy contiene un artículo lleno de elogios de Monseñor Sibour.

—Se confirma que la Comision permanente de los Estados de Wurtemberg ha protestado contra el paso de las tropas prusianas.

—La cuestion de Neuchâtel se cree que se arreglará próximamente.

—Verger debe ser juzgado por el tribunal de los assises.»

ULTIMAS NOTICIAS.

Paris 6 de enero, por la tarde.

Segun noticias de Nueva-York de fecha 24 de diciembre, recibidas esta mañana en Lóndres, el presidente de los Estados-Unidos ha decretado la prision de Walker, jefe de los filibusteros establecidos en Nicaragua, con motivo de haberse apropiado mercancías de la Compañía norte-americana de tránsito.

Se ha prohibido además en los Estados de la Union el embarco de provisiones para el ejército de Walker.

—Los periódicos estranjeros recibidos hoy en París nada de nuevo contienen sobre la cuestion de Neuchâtel, pero sigue considerándosela en buena via de arreglo.»

E. R.—ELIAS JEPÚS.

Imprenta de Antonio Brusi, calle de la Libreteria, núm. 22.